

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES
Rad. 1100131-10-027-2020-00299-00

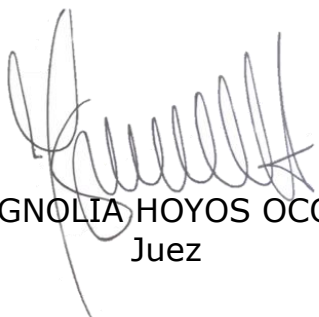
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

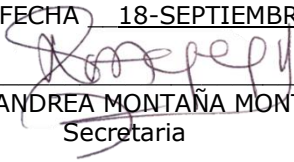
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 081 FECHA 18-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria